

los acontecimientos más sobresalientes uno o dos, a lo sumo, por cada año en la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en la España de los siglos XIX y XX.

La segunda parte se denomina Parte Documental y también resulta dividida en tres apartados: Normativa constitucional, Normativa concordada y Normativa unilateral. Me parece ajustado el criterio que los autores han seguido a la hora de seleccionar aquellos textos de nuestras constituciones que se refieren directamente al factor religioso, dado que se presenta como una compilación de derecho eclesiástico y no de otra especialidad jurídica existente o elucubrada. Las normas concordatarias que se recogen son, aparte de los tres grandes concordatos a los que antes me referí (es también un acierto, desde el punto de vista práctico, el incluir el de 1753, a pesar de que escapa de los márgenes seculares) el adicional de 1859, alcanzado para paliar los efectos de la desamortización de Madoz; los dos pequeños acuerdos de 1904; el importante acuerdo de 1941 (que fue importante no sólo por el privilegio de presentación, de ahí que quizá hubiera sido mejor no denominarlo de esa manera); los acuerdos parciales suscritos durante el régimen de Franco; el de 1976; los cuatro de 1979 y el de asuntos de interés común en Tierra Santa de 1994. No se incluye el de 1867 sobre capellanías colativas.

El tercer apartado, Normativa unilateral, se compone de textos provenientes de unas veinte normas. Es una selección que tiene, por tanto, un carácter antológico y que resulta, en esa misma medida,

seguramente la selección que hubiera hecho sería distinta, pero habría muchas más coincidencias que divergencias. Por lo demás, me resultan convincentes los motivos aducidos para incluir en ese tercer apartado los acuerdos con la FEREDE, FCI y la CIE.

Tengo la impresión de que una obra de este tipo resulta especialmente apta para que sea el resultado de un trabajo en común, como el que se ha dado en ésta, de un investigador avezado y de uno que se encuentra en las etapas iniciales de su andadura intelectual. En efecto, el buen oficio de uno y el entusiasmo del otro, quedan plasmados en un libro que, como dije al principio, me hubiera gustado hacer a mí.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

**Alejandro LIZARRAGA**, *Discursos pontificios a la Rota Romana*, Pamplona, Eunsa 2001, 362 pp.

Alejandro Lizarraga Artola es Doctor en Derecho Canónico y, actualmente, Juez del Tribunal Eclesiástico de la Archidiócesis de Pamplona. Movido por el interés de dar a conocer los discursos del Romano Pontífice al Tribunal de la Rota Romana ha editado este libro que recoge los discursos de Pablo VI y de Juan Pablo II: desde 1964 hasta el Año Judicial 2001.

Dos son las razones que justifican y muestran la conveniencia de las alocuciones del Romano Pontífice a la Rota Romana: la relación que existe entre el Romano Pontífice y el tribunal romano

de la Rota y la importancia y trascendencia de la actividad forense de este Tribunal. Además, estas razones ayudan a entender la importancia que tienen los discursos del Pontífice.

Abundando en la explicación de la primera de las razones aludidas, hay que tener en cuenta que la Rota Romana es un tribunal que actúa en nombre de la Santa Sede. «Existe un vínculo profundo entre esta Cátedra de Pedro y el grave oficio, que le ha sido confiado [a la Rota Romana], de juzgar en nombre y por la autoridad del Romano Pontífice» (Discurso de 1993). Vínculo que lleva a los auditores a «participar —de modo vicario— del ministerio de Pedro. Efectivamente, en su nombre preguntáis, juzgáis y pronunciáis la sentencia. No es una mera delegación, sino una participación más honda en su misión» (Discurso de 1985).

En relación con la segunda de las razones, cabe decir que la importancia del Tribunal de la Rota puede medirse por las amplias competencias que tiene atribuidas según el derecho de la Iglesia (cfr. Cons. Ap. *Pastor Bonus* 128 y 129). Esas amplias competencias, así como la naturaleza ordinaria de tribunal de instancia superior en grado de apelación ante la Santa Sede, explican por qué la Constitución *Pastor Bonus* asigna a este tribunal dos importantes funciones: velar por la unidad de la jurisprudencia y servir de ayuda para los tribunales inferiores mediante sus sentencias (cfr. Cons. Ap. *Pastor Bonus*, 126).

La situación primacial del Tribunal de la Rota que se manifiesta en esa función de velar por la unidad de la jurisprudencia la pone de manifiesto el Supremo Legislador al decir que «la aplicación de la ley canónica comporta, es más, supone

su interpretación correcta. Aquí se injerta y se sitúa la función principal del Tribunal de la Rota (...) Precisamente en el ámbito de la interpretación de la ley canónica, de modo particular donde existen o parecen existir «lacunae legis», el nuevo Código —explicando en el canon 19 lo que podía deducirse incluso del homólogo canon 20 del anterior texto legislativo— establece con claridad el principio por el que, entre otras fuentes supletorias, figuran la jurisprudencia y la praxis de la Curia Romana. Si limitamos el significado de tal expresión a las causas de nulidad del matrimonio resulta evidente que, en el marco del derecho sustantivo, es decir, de mérito, hay que entender por jurisprudencia en este caso exclusivamente la que ha promulgado el Tribunal de la Rota Romana. Por consiguiente, también ha de entenderse en ese contexto la afirmación de la Constitución *Pastor Bonus*, que atribuye a la misma Rota funciones por las cuales «vela por la unidad de la jurisprudencia y, mediante sus sentencias, constituye una ayuda para los tribunales inferiores» (art. 126)» (Discurso de 1992).

En el ámbito matrimonial, actividad mayoritaria en este tribunal, esa función de interpretar la ley canónica hace que la Rota sea un instrumento idóneo para tutelar los contenidos de la Revelación; tanto desde el punto de vista de la Iglesia, como desde el punto de vista del fiel. Este punto queda claro con las palabras del Pontífice cuando dice «mediante su cualificada actividad, en el campo de la jurisprudencia, [la Rota Romana] no sólo asegura la tutela de los derechos de los *christifideles*, sino que da, al mismo tiempo, una contribución significativa a la acogida del designio del Dios sobre el matrimonio y la familia, tanto en la

comunidad eclesial como, indirectamente, en la entera comunidad humana» (Discurso de 1997, 6).

El libro presenta el claro y directo magisterio pontificio. Puede afirmarse que la intención del legislador supremo cuando se dirige a quienes han de impartir justicia en su nombre no es simplemente admonitoria, sino que da criterios e indicaciones que no pocas veces pueden y deben entenderse como verdaderas normas jurídicas.

Hasta ahora se han dado razones que suscitan el interés de conocer los discursos del Romano Pontífice, pero no esta publicación en concreto. Para eso hay que describir cuál es la estructura de este libro. En efecto, el autor no ha hecho una mera labor de recopilación de los discursos. Tampoco se ha contentado con una mejora de la traducción española de los mismos, que no es un trabajo desdeñable.

El libro está dividido en dos partes. En una primera se exponen por orden cronológico los discursos de los papas. Para facilitar la cita de los textos de los discursos, cada uno de ellos viene numerado agrupando párrafos según ideas. La fuente empleada en cada Discurso viene señalada a pie de página.

En la segunda parte del libro el Autor, estudiando los textos de esos mensajes pontificios, ha elaborado pacientemente un «Sumario de voces» y ha seleccionado para cada una de esas voces los textos que le han parecido más directamente referidos a ellas y/o más indicativos de la mente y la voluntad de los Romanos Pontífices. Todas estas citas están precedidas por un subtítulo que aporta el propio Autor, para facilitar la búsqueda de los temas deseados; y en

todos los textos se señala (al final) el año del Discurso y el número del texto dentro del Discurso citado: así cabe acudir cómodamente a la primera parte del volumen donde se ofrecen todos los textos de los Discursos, para ver el contexto de la cita y otros aspectos del Discurso que puedan interesar. Así por ejemplo, bajo la voz «consentimiento matrimonial» vienen recogidos 14 textos agrupados en los siguientes subtítulos: «objeto de consentimiento», «don y vínculo», «aportación cristiana», «fe», «acto eclesial», «irrevocabilidad del consentimiento», «consentimiento y fidelidad», «consentimiento y jurisprudencia» y «la colaboración de las ciencias humanas». Después de todos los textos y antes de comenzar con la siguiente voz «cultura actual y visión del matrimonio», hay una remisión a otras voces: «*Ius connubii*», amor conyugal y familiar, Matrimonio, familia». Estas remisiones son de gran utilidad para extraer el máximo partido a los Discursos recogidos. Merece especial mención la voz «incapacidad consensual» en la que además de ofrecer abundantes textos del Romano Pontífice, agrupándolos en subtítulos, se remite a otras voces como las de «normalidad, anomalía psíquica, capacidad para contraer, pericias, vida conyugal». De esta manera el lector puede encontrar la mente del legislador sobre un concepto jurídico muy presente en el ámbito matrimonial.

El ofrecimiento de esta publicación accesible y funcional de los textos magisteriales que hasta ahora no existía, no cabe duda será de gran utilidad para los que trabajan en el campo del matrimonio y la familia: y en especial para los que nos dedicamos al Derecho Matrimonial Canónico.

JORGE BOSCH CARRERA